



**Distrito Judicial de Tunja**

**Circuito de Chiquinquirá**

**Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna**

Ref. 2021-00050

**INFORME SECRETARIAL.** Pauna, hoy noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso Verbal Sumario de Pertenencia interpuesto a través de apoderado judicial por la señora MARIA EDILSA BARRETO GUZMAN, en contra de ABEL BARRETO Y PERSONAS INDETERMINADAS. Sirvase proveer.

**DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PAUNA –BOYACÁ**

Pauna, noviembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

**VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA:** 2021-00050  
**DEMANDANTE:** MARIA EDILSA BARRETO GUZMAN  
**DEMANDADO:** ABEL BARRETO Y  
PERSONAS INDETERMINADAS

Entra el Despacho a RESOLVER sobre la admisión del presente proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, siendo demandante la señora **MARIA EDILSA BARRETO GUZMAN**, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. **JEFFERSON VLADIMIR SOACHA SIERRA**, identificado con C.C. No. 4.121.938 y T.P. No. 322.627 del C.S. de la J., en contra del señor **ABEL BARRETO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre un bien inmueble denominado "**SAN LUIS**" ubicado en la Vereda "Agua Sal" jurisdicción del Municipio de Pauna, identificado con F.M.I. No. 072-75831 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y cédula catastral No. 15531000000130084000.

Continuando con el análisis, se advierte que la demanda no cumple con lo requerido en el art. 82 y s.s. del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por los motivos que se exponen a continuación:

- Al revisar el poder y el encabezado del cuerpo de la demanda encuentra el Despacho que cuando hace referencia al número de la cédula catastral del bien inmueble objeto de la demanda enuncia dos números diferentes, en el poder expone el No. 15531000000130084000 y en el encabezado del escrito introductorio lo identifica con el No. 0000001128153 generando confusión sobre cuál es el número que verdaderamente identifica al predio.
- De otro lado, tanto en el acápite de las declaraciones y los hechos se está describiendo los linderos de manera general del predio denominado "**SAN LUIS**" ubicado en la Vereda "Agua Sal" jurisdicción del Municipio de Pauna, identificado con F.M.I. No. 072-75831 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, sin que determine con precisión a lo largo del escrito introductorio la extensión de los linderos generales del predio objeto de usucapión.

- Se tiene que a lo largo del texto de la demanda se especifica que la señora **MARIA EDILSA BARRETO GUZMAN**, ha ejercido la posesión del predio denominado "**SAN LUIS**" ubicado en la Vereda "Agua Sal" jurisdicción del Municipio de Pauna, identificado con F.M.I. No. 072-75831 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, a través del pago de impuestos, mantenimiento de cercas y linderos y cultivos de caña de azúcar, plátano, mandarina, cacao y cultivo de pastos pero sin que se especifique exactamente cuáles son las actividades ejercidas sobre el predio.

En este punto se debe tener una clara diferencia entre las figuras de tenedor y poseedor, y del análisis de la demanda se tiene que al solo enunciar que la posesión se ha ejercido por el cultivo de plantas y pago de impuestos, se generan dudas por cuanto los actos de tenedor no son tenidos en cuenta en la presentación de las demandas de pertenencia. En consecuencia, debe especificar y detallar las actividades adelantadas en el predio.

- El Decreto 806 de junio catorce (14) de dos mil veinte (2020), señala cinco causales de inadmisión y dentro de estas se encuentra indicar en el **poder** la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5. Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 74 del C.G.P.), y examinando el poder conferido por la demandante al Dr. **JEFFERSON VALDIMIR SOACHA SANABRIA**, se tiene que no se indica la dirección del correo electrónico tal como lo dispone la norma.
- El art. 82 del C.G.P., tiene como finalidad a través de sus diferentes numerales que la presentación del libelo introductorio sea claro y preciso en sus indicaciones, y al revisar el cuerpo de la demanda se observa que se tiene como extremo pasivo de la misma al señor **ABEL BARRETO**, quien ya falleció según el certificado de defunción anexo por lo tanto, se debe hacer mención de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **ABEL BARRETO**, como parte pasiva, y así mismo allegar los correspondientes registros civiles de nacimiento.
- De otro lado, en el acápite de los hechos en el numeral 2º se hace referencia a un contrato de compra venta del año dos mil veintiuno (2021), sin que se especifique que parte del predio se adquirió en la mencionada fecha por parte de la señora **MARIA EDILSA BARRETO GUZMAN**,

Se aclara que las precisiones demandadas competen en exclusiva a la parte interesada, y, por tanto, se trata de asuntos que no puede el Juez subsanar directamente. Por ello y atendiendo a lo reglado por el art. 90 numerales 1º y 2º del C.G.P., impera la inadmisión de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, es del caso señalar que, al momento de subsanar la presente acción, la parte interesada deberá allegar cuerpo integro de la demanda de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

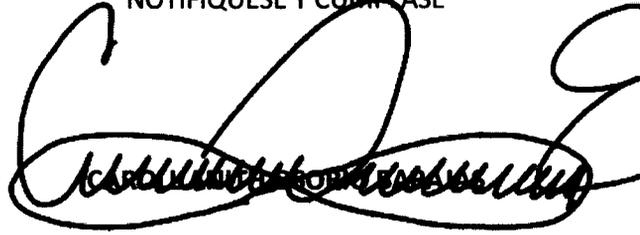
#### RESUELVE:

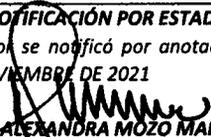
**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio presentada por la señora **NARIA EDILSA BARRETO GUZMAN**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



<p><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ</b></p> 
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <i>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 035 fijado el día 09 DE NOVIEMBRE DE 2021</i></p> <p> <b>DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ</b> Secretaria</p>